



11-1040-1

Bogotá D.C.

No: 11-2-2020-017897

27/04/2020 12:55:20 p. m.

Doctor  
ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA  
Secretario  
Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá  
Carrera 57 No. 43 – 91 Primer Piso  
Bogotá D.C.

Asunto: Oficio No. 062  
Expediente No.: 11001-33-35-027-2018-00136-00  
Demandante: Luis Daniel Prado Enciso  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones

Respetado doctor Suarez:

En atención a la solicitud radicada en la Dirección General del SENA el 16 de marzo de 2020, de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- Respecto a la primera petición se adjunta la Resolución 00943 de 2010 "Por la cual se declara una pérdida de fuerza de ejecutoria, se señala el valor de una diferencia pensional y se determinan sumas a restituir" en la cual se logra establecer que COLPENSIONES mediante Resolución No. 058163 del 27 de noviembre de 2009 reconoció al señor PRADO, pensión de vejez a partir del 1 de diciembre de 2009 en cuantía de \$2.422.126 y que para dicha fecha el SENA le estaba pagando al pensionado por pensión de jubilación \$2.336.882; declarando así el cese de la obligación pensional por parte del SENA por haberla asumido el ISS hoy COLPENSIONES en su totalidad en virtud de la compatibilidad pensional.

Conforme a lo descrito y en virtud de las reglas que regulan el fenómeno de la compatibilidad pensional, nos permitimos señalar que el SENA se encuentra liberado de toda obligación en relación con el señor PRADO y no ostenta la condición de "cuota partista".

- Frente a la segunda petición en la cual solicita indicar la fecha en la que se dejó de pagar al señor PRADO la pensión de jubilación reconocida en virtud de la Resolución No. 000750 del 8 de junio de 1999, se aclara que mediante Resolución 943 del 10 de marzo de 2009 en su condición resolutoria en su primer artículo se

**Regional Distrito Capital**  
**Carrera 13 No. 65-10, Ciudad Bogotá. - PBX (57 1) 5461500**

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

 **SENAComunica**



Certificado No. SC-CER339681-1  
Certificado No. CO-SC-CER339681-1

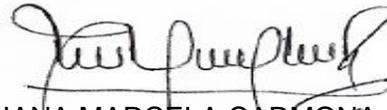
estableció (...) **ARTICULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 000750 del 8 de junio de 1999, en cuanto a la obligación a cargo del SENA de pagar el valor de la mesada, por haber asumido el Seguro -Social el pago total de la pensión desde **el 1° de diciembre de 2009**, con lo cual se cumplió la condición resolutoria a la que estaba sometida la vigencia de esa obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto. (...) **negrilla fuera del texto.**

En virtud de lo anterior al señor PRADO se le dejó de reconocer la pensión de jubilación a **partir del 1 de enero de 2010.**

- Frente a los puntos tercero y cuarto de manera atenta envió certificación de factores salariales devengados en el último año y de cotizaciones efectuadas por concepto de seguridad social en pensiones.

Cualquier aclaración o inquietud con gusto será atendida en el teléfono 5461600 extensión 14409.

Cordialmente,



DIANA MARCELA CARMONA PÉREZ  
Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo  
Mixto

Anexo: Siete (7) folios,

Radicado No. 1-2020-005671 - No. NIS 2020-05-010209

Proyectó: Jenny P. González

Cargo: Contratista – Pensiones Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

FOTOCOPIA  
223  
C55

RESOLUCIÓN No. 00943 DE 2010



Por la cual se declara una pérdida de fuerza ejecutoria, se señala el valor de una diferencia pensional y se determinan sumas a restituir.

El Secretario General del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", en ejercicio de la facultad delegada por el Director General de la Entidad en el artículo 1º de la Resolución 02529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000750 del 8 de junio de 1999 (fs. R4 a R7), esta Entidad le reconoció pensión de jubilación al señor LUIS DANIEL PRADO ENCISO, identificado con la C. de C. No. 17.099.767 de Bogotá, por valor de \$1.219.598 mensuales, a partir del 2 de mayo de 1999, que se le pagó por intermedio de la Regional Distrito Capital.

Que en virtud de la afiliación de los funcionarios del SENA al ISS ordenada por los artículos 127 del Decreto 2464 de 1970 y 35 del Decreto 1014 de 1978, en concordancia con los artículos 3º de la Ley 90 de 1946, 134 del Decreto 1650 de 1977 y 5º del Decreto 3128 de 1983, el SENA le pagó a ese Instituto las cotizaciones pensionales de Ley durante la vinculación laboral del señor LUIS DANIEL PRADO ENCISO con esta Entidad, para que cuando el cumpliera los requisitos el ISS cubriera los riesgos de vejez, invalidez o muerte que asumió desde enero de 1967.

Que el artículo Segundo de la Resolución 000750 de 1999 establece la siguiente CONDICION RESOLUTORIA del pago del cien por ciento de la mesada pensional por parte del SENA, conforme al artículo 1536 del Código Civil: **"El SENA asumirá el pago del 100% de la mesada que le corresponda al pensionado por ésta Resolución, hasta cuando el ISS le reconozca la pensión de vejez con base en las cotizaciones hechas durante su vinculación laboral con esta Entidad, fecha a partir de la cual el SENA sólo pagará la diferencia, si la hay."**

Que el Seguro Social mediante Resolución No. 058163 del 27 de noviembre de 2009 (fs. R16), reconoció al señor LUIS DANIEL PRADO ENCISO, pensión por vejez a partir del 1º de diciembre de 2009 en cuantía de \$2.422.126; no se liquidó retroactivo pensional.

Que al haber reconocido el Seguro Social la pensión de vejez, se cumplió la condición resolutoria a la cual se encontraba sometida la obligación a cargo del SENA de pagar el cien por ciento del valor de la mesada pensional que corresponde por la Resolución 000750 de 1999, en consecuencia se produjo la pérdida de fuerza ejecutoria de ese acto administrativo en cuanto a esa obligación, de conformidad con el numeral 4º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que para el 1º de diciembre de 2009 (fecha del reconocimiento de la pensión del I.S.S.) el SENA le estaba pagando al pensionado \$2.336.882 mensuales por los reajustes de ley, según el reporte de nómina de pensionados. (fs. R21).

Que al cumplirse la mencionada condición resolutoria, y en virtud de la COMPARTIBILIDAD entre la pensión reconocida por el ISS y esta Entidad, cesó para el SENA la obligación de pagar la mesada pensional del señor LUIS DANIEL PRADO ENCISO a partir del 1º de diciembre de 2009, por haberla asumido el ISS en su totalidad.

Que el Seguro Social mediante Resolución N° 058163 de 2009, reconoció la pensión de vejez a partir del 1º de diciembre de 2009, lo cual esta Entidad considera errado puesto que desde el 1º de mayo de 2004 el pensionado cumplió los requisitos para pensión (por edad), razón por la cual debió reconocer dicha prestación desde esa fecha, ordenando un retroactivo pensional a favor del SENA. No obstante lo anterior mientras esta Entidad realiza las acciones correspondientes, definiendo la controversia con dicha entidad, como el SENA inició la compartibilidad el 1º de enero de 2010, el señor LUIS DANIEL PRADO ENCISO, debe reintegrarle a esta Entidad el mayor valor que le pagó la Regional Distrito Capital en las mesadas de diciembre de 2009, tiempo en el cual recibió doble mesada pensional por el mismo amparo (la edad), así:

Año	Mesada pagada SENA	Diferencia SENA en ese periodo	Valor a reintegrar	Número de Mesadas	+ Mesadas adicionales	Subtotal reintegro año
2009 (dic.)	2.336.882	0	2.336.882	1	1	4.673.764
<b>TOTAL A REINTEGRAR</b>						<b>4.673.764</b>

FOTOCOPIA *CSB*

**RESOLUCIÓN No. 00943 DE 2010**



Por la cual se declara una pérdida de fuerza ejecutoria, se señala el valor de una diferencia pensional y se determinan sumas a restituir.

Que la Resolución ISS 058163 de 2009, fue suministrada por la Seccional del Seguro Social al Grupo de Pensiones el 19 de enero de 2010. Adicionalmente, el pensionado remitió copia a la Secretaría General mediante escrito 1-2010-001243 del 25 de enero de 2010 (fs. R17 y R18).

Que en merito de lo expuesto, esta Secretaría,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 000750 del 8 de junio de 1999, en cuanto a la obligación a cargo del SENA de pagar el valor de la mesada, por haber asumido el Seguro Social el pago total de la pensión desde el 1º de diciembre de 2009, con lo cual se cumplió la condición resolutoria a la que estaba sometida la vigencia de esa obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como el SENA le pagó al pensionado el 100% de las mesadas pensionales hasta el 31 de diciembre de 2009, incluida la mesada extraordinaria de diciembre de 2009, habiéndola asumido totalmente el Seguro Social desde el 1º de diciembre de 2009, se ordena:

El señor **LUIS DANIEL PRADO ENCISO**, debe reintegrar en la Tesorería del SENA Regional Distrito Capital, o del SENA donde habite, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.673.764)**, correspondientes al mayor valor que le pagó esta Entidad en las mesadas del mes de diciembre de 2009, según lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición que podrá ser interpuesto y sustentado por escrito ante esta Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada a los, **10 MAR 2010**

**JUAN BAYONA FERREIRA**  
Secretario General

Proyecto: *[Handwritten]*  
Revisó: *[Handwritten]*  
Pablo Inés Vergara González

Senor(es):  
SERVICIO NAL DE APR SENA  
OF PRINCIPAL  
BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL

06216  
S  
SEGURO SOCIAL  
Pensiones

ISS - Centro Administrativo Nacional CAN - Apartado Aéreo 5053 - Cables "ISS" - Bogotá - Colombia

ISS-CAN-SISTEMAS-IV37

## RESOLUCION N° 058163 DE 2009

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO

Que el día 27 de NOVIEMBRE de 2006, el asegurado(a) LUIS DANIEL PRADO ENCISO, con fecha de nacimiento 01 de MAYO de 1944, C.C. 17,099,767, afiliación 917099767 010794320 de la Seccional CUNDINAMARCA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono SERVICIO NAL DE APR SENA Patronal 00899999034.

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones tenían 35 años la mujer o 40 años el hombre o 15 años de servicios cotizados, para reconocer la pensión con la edad, tiempo y monto en él establecida.

Que el régimen aplicable en transición para los afiliados al ISS exige tener 60 años o más de edad el hombre o 55 la mujer y 500 semanas pagadas dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la referida edad o 1000 semanas cotizadas en cualquier época, para adquirir el derecho a la pensión, según lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Que en el caso concreto del peticionario, se cumplen las condiciones anteriormente indicadas para ser beneficiario del régimen de transición y cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para adquirir el pretendido derecho, razón por la cual se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada a partir del 01 de DICIEMBRE de 2009.

**ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO**

Que en consecuencia,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez a el(a) asegurado(a) LUIS DANIEL PRADO ENCISO así:

A PARTIR DE	PENSION
01 DIC 2009	2,422,126

La liquidación se baso en 1,884 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 2,691,251.00 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo equivalente al 90.00%.

ARTICULO SEGUNDO: Los valores reconocidos en la presente resolución serán incluidos en la nómina del mes de DICIEMBRE, la cual se cancela a partir del 01 de ENERO de 2010, a través de BCO.CAJA SOCIAL BCSC BOGOTA PRADO VERANIEGO Cuenta: 00000017099767.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en BOGOTA D.C., a los 27 días del mes de NOVIEMBRE de 2009

BLANCA NELLY MOLANO CARO  
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

**ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO**

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el \_\_\_\_\_ y desfijado el \_\_\_\_\_ en BOGOTA D.C.

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

ISS - SECCIONAL CUNDINAMARCA  
Bogotá - Colombia

10 "C"  
Recibido: Enero 19-2010  
mf







LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL  
CERTIFICA :

Que al señor Luis Daniel Prado Enciso , identificado con cédula de ciudadanía No. 17099767, se le consignaron los siguientes aportes al Instituto de Seguros Sociales en el período comprendido entre junio de 1999 a mayo de 2008, los valores y conceptos que se relacionan a continuación:

AÑO 2007												
CONCEPTO	ene-07	feb-07	mar-07	abr-07	may-07	jun-07	jul-07	ago-07	sep-07	oct-07	nov-07	dic-07
Pension	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000
Ingreso base de cotizacion	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000	2.054.000
Cotización Pensión Patrono	318.400	318.400	318.400	318.400	318.400	318.400	318.400	318.400	318.400	318.400	318.400	318.400
<b>Aporte pension</b>	<b>318.400</b>											

AÑO 2008												
CONCEPTO	ene-08	feb-08	mar-08	abr-08	may-08	jun-08	jul-08	ago-08	sep-08	oct-08	nov-08	dic-08
Pension	2.170.000	2.170.000	2.170.000	2.170.000	2.170.000							
Ingreso base de cotizacion	2.170.000	2.170.000	2.170.000	2.170.000	2.170.000							
Cotización Pensión Patrono	347.200	347.200	347.200	347.200	347.200							
<b>Aporte pension</b>	<b>347.200</b>	<b>347.200</b>	<b>347.200</b>	<b>347.200</b>	<b>347.200</b>	<b>0</b>						

Fuente: Kactus años 1999 a 2008

Se expide en Bogotá a solicitud del interesado, a los veinte (14) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

DIANA MARCELA CARMONA PEREZ

Elaboró:

Alexander P



**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL  
CERTIFICA :**

Que al señor **LUIS DANIEL PRADO ENCISO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.099.767, se le pagó por nomina en el período comprendido desde el 2 de MAYO de 1998 hasta el 1 de MAYO de 1999, los valores y conceptos que se relacionan a continuación:

**FACTORES SALARIALES**

AÑOS 1998 - 1999															
CONCEPTO	02/05/1998 29 días	jun-98	jul-98	ago-98	sep-98	oct-98	nov-98	dic-98	ene-99	feb-99	mar-99	abr-99	01/05/1999 1 día	LIQUIDACIÓN PRESTACIONES	TOTAL
Asignación Mensual	923.872,33	1.048.507,40	972.497,00	972.497,00	972.497,00	972.497,00	972.497,00	648.331,33	569.064,23	1.154.866,00	1.240.225,84	1.154.866,00	38.495,53	0,00	<b>11.640.713,66</b>
Subsidio de Alimentación	39.406,17	40.765,00	40.765,00	40.765,00	40.765,00	40.765,00	40.765,00	27.176,67	23.100,17	47.292,00	50.990,63	47.292,00	1.576,40	0,00	<b>481.424,04</b>
Bonificación por Servicios	0,00	5.868,45	-2.969,87	2.969,87	0,00	0,00	0,00	340.373,95	0,00	0,00	52.722,25	0,00	0,00	0,00	<b>398.964,65</b>
Prima de Servicios de Junio	0,00	522.618,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	449.508,36	<b>972.127,15</b>
Prima de Servicios de Diciembre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	698.032,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.253,00	<b>701.285,53</b>
Prima de Navidad	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.203.724,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	604.285,49	<b>1.808.010,46</b>
Prima de Vacaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	630.709,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>630.709,00</b>
Horas Extras Diurnas	67.463,29	57.205,70	68.646,84	34.323,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>227.639,25</b>
<b>TOTAL PAGOS</b>	<b>1.030.741,79</b>	<b>1.674.965,34</b>	<b>1.078.938,97</b>	<b>1.050.555,29</b>	<b>1.013.262,00</b>	<b>1.013.262,00</b>	<b>1.013.262,00</b>	<b>3.548.348,45</b>	<b>592.164,40</b>	<b>1.202.158,00</b>	<b>1.343.938,72</b>	<b>1.202.158,00</b>	<b>40.071,93</b>	<b>1.057.046,85</b>	<b>16.860.873,74</b>

**FACTORES NO SALARIALES**

AÑOS 1998 - 1999															
CONCEPTO	02/05/1998 29 días	jun-98	jul-98	ago-98	sep-98	oct-98	nov-98	dic-98	ene-99	feb-99	mar-99	abr-99	01/05/1999 1 día	LIQUIDACIÓN PRESTACIONES	TOTAL
Sueldo por Vacaciones	0,00	10.794,47	-2.969,87	0,00	0,00	0,00	0,00	984.011,94	0,00	0,00	68.103,53	0,00	0,00	34.288,00	<b>1.094.228,07</b>
Bonificación por Recreación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64.833,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>64.833,13</b>
<b>TOTAL PAGOS</b>	<b>0,00</b>	<b>10.794,47</b>	<b>-2.969,87</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.048.845,07</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>68.103,53</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>34.288,00</b>	<b>1.159.061,20</b>

Fuente: Acumulados Nóminas años 1998 y 1999.

Se expide en Bogotá a solicitud del interesado, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

**DIANA MARCELA CARMONA PEREZ**

Elaboró: Jeny P. González